

"Desarrollar acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico, mediante la entrega de complementación alimentaria a través de raciones para preparar y el desarrollo de actividades complementarias"

**CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-001-2014**



RESPUESTA A OBSERVACION DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

NOVIEMBRE DE 2014

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones de la **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-001-2014**.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observante
1	ALEJANDRA CALLE	ALEJANDRA CALLE
2	SANTIAGO LOPEZ	SANTIAGO LOPEZ
3	JULIANA TOFIÑO GONZALEZ	JULIANA TOFIÑO GONZALEZ
4	FUNOMISER BUENAVENTURA	FUNOMISER BUENAVENTURA

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Observante No. 1	ALEJANDRA CALLE
Entidad	
Medio	Correo Convocatoria

Presento las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1.

PRIMERO: Acerca de la acreditación de experiencia, nos permitimos solicitar se tengan en cuenta las certificaciones de contratos que si bien su enunciación taxativa del objeto no contemple la ejecución de programas nutricionales para niños y niñas, en cuerpo del mismo se encuentre el contenido de dicha pretensión, es decir, se evidencie claramente que las actividades ejecutadas logran evidentemente el objetivo de complementación alimentaria, evaluación y seguimiento al estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia.

Además, elevamos a su dependencia, consulta avalada por la ley para evaluar el cumplimiento del siguiente objeto contractual, el cual reposa en el contrato celebrado entre la FUNDACIÓN ALIMENTARTE y el municipio de San Vicente de Ferrer (Ant), el cual reza en su literalidad y me permito transcribir **“... operar conjuntamente y cualificar el desayuno de los niños atendidos en el programa de restaurante escolar y desarrollar acciones formativas y de promoción de estilo de vidas saludables que contribuyan a mantener y mejorar el estado nutricional de los niños y niñas matriculados en las instituciones educativas...” (subrayas propias)**

RESPUESTA:

Considerando que el objeto de esta convocatoria contempla el *Desarrollo de acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en período de lactancia con bajo peso (...)*

a través de acciones en salud y nutrición, contemplando la intervención individual de los beneficiarios con un seguimiento nutricional y actividades específicas que permitan la recuperación nutricional de la población objeto.

En este sentido, la solicitud no es viable toda vez que la certificación debe contemplar en su objeto la recuperación nutricional de niños y niñas, por lo tanto se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES 2 y 3.

SEGUNDA: Acerca al talento humano habilitante, solicitamos sea extendida a la celebración de compromiso de contratación con profesionales de otras áreas verbigracias, ingeniería de alimentos o afines, lo anterior sustentado en la escasa oferta de profesionales en nutrición y dietética, así mismo el invaluable aporte académico y profesional que estas áreas le aportan al desarrollo del tipo de contrato que se pretende ejecutar por su entidad.

TERCERA: Acerca de la calificación adicional por concepto de recurso humano adicional establecido en el manual de la modalidad, solicitamos sean incorporados los profesionales cuyo perfil sea de ingenieros de alimentos y/o afines, con experiencia en profesional el programas de nutrición, lo anterior obedece al grado de calidad y tecnificación que este tipo de ciencias aportan a la ejecución de este tipo de programas, siempre resultantes en mayor beneficio para los menores.

Además, se estaría omitiendo calificación por temas de programas de aseguramiento de la calidad y ejecución de programas similares que sumarían experiencia y asegurarían un excelente resultado en la ejecución del programa.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta las actividades específicas de esta modalidad y la población a la cual va dirigida, se establece que los perfiles para adquirir puntaje dentro de la evaluación y para el personal habilitante deben ser específicos del área de salud y que no se puede homologar este profesional con otra área, por lo tanto se ratifica lo estipulado en el pliego de condiciones.

Observante No. 2	SANTIAGO LOPEZ
Entidad	SANTIAGO LOPEZ
Medio	Correo Convocatoria

OBSERVACION No.1:

De acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.10.5 Lugar de ejecución, se solicita claridad frente a la presentación de la propuesta, si ésta debe ser por la totalidad de municipios ó puede ser parcial.

RESPUESTA:

Debe ser por la totalidad de los Municipios.

OBSERVACION No.2

: Según el numeral 3.3.2 Experiencia, se solicita que la experiencia mínima a acreditar sea de dos (2) años.

RESPUESTA

El ICBF no acoge su observación, pues de acuerdo al análisis realizado en la entidad se estableció que el requisito debía ser los tres (3) años

OBSERVACION No.3:

Según el numeral 3.3.2 Experiencia, el operador deberá acreditar experiencia con contratos ejecutados y liquidados, cuyo objeto contemple: la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la recuperación nutricional de niños y niñas en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: complementación alimentaria, evaluación y seguimiento del estado nutricional y acciones de educación alimentaria y nutricional a la familia

Bajo este requisito se solicita claridad en relación a si la experiencia adquirida en virtud de los contratos del Programa de Alimentación Escolar PAE, cuyo objeto corresponde a *"Desarrollar el Programa de Alimentación Escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes inscritos en la matrícula oficial acorde a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa de alimentación escolar aprobados mediante resolución 6054 de diciembre de 2010 a nivel nacional"*; y donde el lineamiento técnico administrativo especifica en la definición del programa lo siguiente: *"El PAE, consiste en el suministro organizado de un complemento nutricional con alimentos inocuos, a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo público, y el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias, nutricionales, de salud y de formación, en adecuados hábitos alimenticios y estilos de vida saludables, que contribuyen a mejorar el desempeño de los escolares y apoyar su vinculación y permanencia en el sistema educativo, con la participación activa de la familia, la comunidad, los entes territoriales y demás entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF, por ende se desarrollaron actividades de suministro de complemento alimentario y de educación alimentaria y nutricional durante su ejecución.*

RESPUESTA:

El ICBF no acoge su observación toda vez que el programa de Alimentación PAE suministra un complemento alimentario mas no realiza un seguimiento del estado nutricional de los niñas y niñas

usuarios de la modalidad, en tanto que el objetivo de la modalidad en mención que es recuperación nutricional con énfasis en los 1000 días, además de brindar un complemento se deben realizar acciones de seguimiento al estado nutricional a los usuarios, para así mismo conocer el mejoramiento de dicho estado por cuanto como criterio de focalización se requiere que estos usuarios tengan un estado de desnutrición ya sea aguda o global o estén en riesgo.

OBSERVACION No.4:

Conforme a lo establecido en el numeral 3.3.2 Experiencia, se solicita se acepte como soporte de experiencia el Acta de liquidación del Contrato, el cual se pretenda acreditar como experiencia, de los contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, una vez que contiene toda la información específica de ejecución y terminación.

RESPUESTA:

Se requiere que los contratos se encuentren ejecutados y terminados a satisfacción, considerando que es necesario que el contratista no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento, por lo tanto es necesario la aplicación de este aspecto, y se mantiene lo establecido, se ajustará en el pliego definitivo.

OBSERVACION No.5:

De acuerdo a lo requerido en el numeral 3.3.3 Talento Humano Habilitante, establece que para habilitación de la propuesta, los proponentes deberán presentar las hojas de vida y los respectivos soportes (...), considero que este requerimiento favorece de antemano las actuales entidades prestadoras del servicio y excluye a nuevos proponentes por el tiempo tan corto para la búsqueda y selección del talento humano, además de crear expectativas en el personal que se encuentra buscando trabajo, sin ser nada seguro la adjudicación del contrato. Por lo anterior se solicita omitir este requisito y que sea solicitado una vez se firme el contrato, durante la etapa de alistamiento.

RESPUESTA:

No se favorece a otras entidades considerando que se trata de un proceso nuevo en el ICBF; por otra parte, teniendo en cuenta que el tiempo de experiencia del personal presentado es un factor de evaluación, se requiere conocer la información relacionada con perfil del personal que desarrollará las actividades, por lo tanto no es modificable y se mantiene lo establecido en el pliego.

OBSERVACION No.6:

Según lo contemplado en el numeral 3.3.3 recurso humano habilitante, relacionado con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, específicamente en el perfil definido para el profesional o estudiante de último semestre de nutrición y dietética, se solicita claridad frente al número de personas requeridas para la habilitación de la propuesta.

RESPUESTA:

El número de personas requeridas en uno (1) sea profesional o estudiante de último semestre de nutrición y dietética por departamento.

OBSERVACION No.7:

Según lo contemplado en el numeral 3.3.3 recurso humano habilitante, relacionado con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, específicamente en el perfil definido para el profesional o estudiante de último semestre de nutrición y dietética, se solicita convalidar éste perfil con el profesional o tecnólogo en Ingeniería de alimentos, dado que la oferta de nutricionistas es poca o nula en diferentes regiones del país. Es necesario tener en cuenta que el mismo ICBF en algunas regionales, convalida para su equipo de profesionales el perfil de nutricionista con el de Ing. de Alimentos.

ESPUESTA:

El ICBF no acoge su observación toda vez que las acciones del profesional o estudiante de nutrición y dietética son de realizar valoración nutricional, diagnóstico nutricional, seguimiento del estado nutricional y educación nutricional, las cuales no pueden ser ejecutadas por un profesional o tecnólogo en ingeniería de alimentos.

OBSERVACION No.8:

Conforme a lo expuesto en el numeral 4.1 Análisis de las propuestas: en lo correspondiente al recurso humano adicional al establecido en el manual operativo de la modalidad; se solicita al igual que en la observación No.5 convalidar el perfil de profesional en ciencias de la salud, con el profesional o tecnólogo en Ingeniería de alimentos.

RESPUESTA

El ICBF no acoge su observación pues el personal de salud debe hacer seguimiento al crecimiento y desarrollo, al esquema de vacunación y atención en todo lo referente a AIEPI (Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI)).

OBSERVACION No.9:

De acuerdo a los contemplado en el numeral 4.4 criterios de desempate, se solicita la aclaración del primer párrafo:

¿“Los criterios de desempate se realizarán por cada municipio. En caso de empate entre dos o más ofertas, el ICBF escogerá el oferente que cumpla con los siguientes requisitos (...)”. Considero no es clara esta apreciación. Es decir que el ICBF considera la adjudicación por municipios?”.

RESPUESTA:

Se corregirá el pliego de condiciones en este ítem pues no es por cada municipio es por todo el Departamento

OBSERVACION No.10:

Según lo dispuesto en el pliego de condiciones, se solicita la publicación del formato 11 Minuta

RESPUESTA:

Se publicara con el pliego definitivo

OBSERVACION No. 11:

De acuerdo a la información publicada en el marco de la convocatoria pública 001-2014, no se da a conocer la composición del complemento nutricional que se debe suministrar a los beneficiarios en esta modalidad, correspondiente a Tipo I, Tipo II, mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia. Por lo anterior se solicita publicar la composición de cada uno de los complementos nutricionales.

RESPUESTA:

Los Anexos del Manual operativo de la modalidad serán publicados con el pliego definitivo.

Observante No. 3	JULIANA TOFIÑO GONZALEZ
Entidad	JULIANA TOFIÑO GONZALEZ
Medio	Correo Convocatoria

OBSERVACIÓN No. 1

Analizado el proyecto de pliego específicamente el cronograma del mismo solicito que conforme a la ley sea ajustado el cronograma del mismo en cuanto vulnera el término de 10 días para realizar observaciones estimadas en la ley vulnerando los derechos de los interesados.

RESPUESTA:

De manera atenta y teniendo en cuenta el Estudio Previo del Proceso de selección de convocatoria pública de aporte, se aclara que el régimen jurídico que soporta la presente contratación es el "Régimen Especial de Aporte" de acuerdo a lo definido en el Manual de Contratación del ICBF, de manera que los contratos que celebre el ICBF para la operación de sus programas misionales, se rigen por las normas sobre contrato de aporte, pues su finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes dentro del marco del Estado Social de Derecho, propendiendo por el fortalecimiento de la unidad familiar, la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, su prevalencia y debida protección de su interés superior, por lo tanto el ICBF cuenta con un régimen especial o exceptivo, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; el Decreto 2388 de 1979, artículo 123 y ss.; Decreto 2923 de 1994, Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996.

Observante No.	FUNOMISER BUENAVENTURA
Entidad	FUNOMISER BUENAVENTURA
Medio	Correo Convocatoria

OBSERVACIÓN No. 1

La Fundación Obras de Misericordia identificada con Nit. 900.126.291-3 representada legalmente por Inés Betsaida Asprilla Córdoba con cedula de ciudadanía 38.851.281 de Condoto. Es oferente a la Convocatoria Pública de Aporte CP-001nutricionchocho-nov-2014 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Hacemos las siguientes observaciones:

1. Que la experiencia de los profesionales adicionales sea en salud o nutrición.
2. Que el objeto de las contrataciones que certifican la experiencia amplíe a programas de primera infancia
3. Que se amplíe el perfil del talento humano habilitante de profesional en nutrición a profesional en ciencias de salud, ya que el Chocó no tiene escuela de nutrición y habría dificultad en conseguir este perfil, por la baja demanda en el país, y lograr su desplazamiento hasta acá.

RESPUESTA:

El ICBF no acoge su observación toda vez que las acciones del profesional o estudiante de nutrición y dietética son específicas como son: 1) Realizar valoración nutricional, diagnóstico nutricional, seguimiento del estado nutricional y educación nutricional.

Por otra parte, se requiere que la experiencia sea específica en recuperación nutricional de niños y niñas.

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS

Proyectado y Elaborado por: Samara Parra Mosquera – Abogada Contratista- Grupo Jurídico _____ y Ana Victoria Mosquera- Coordinadora Grupo Asistencia Técnica *Develo*.

Reviso y Aprobado por: Yarley Santos Andrade *YSA* Coordinadora Jurídica Regional Choco

Noviembre 07-2014